

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00436-00¹

Armenia Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de los señores LIBANIEL, NELCY JOHANA, YURI VIVIANA y OTONIEL MESA GOMEZ (Archivo 44), observa el despacho, que no se realizaron las manifestaciones previstas en el Art. 492 del C.G. del Proceso², por lo que se le requiere nuevamente para que, en término establecido para ello, declare si acepta o repudia la herencia en favor de sus representados. Por el Centro de Servicios librese la comunicación respectiva.

Por otro lado, y en cuanto a lo manifestado por el Apoderado Judicial de los interesados en presente trámite sucesoral (Archivo 50), se requiere a dicho apoderado para que aporte el poder especial al que hace referencia en dicha comunicación, ya que el allegado al expediente no se encuentra legible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 05)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 024 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

¹ uricespedes@hotmail.com

² Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. (...) Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448837fd1ac30f47e9bcac7fa93d9a5a21b9f1e97209d90a9ec25b1ae86ca9ea**

Documento generado en 17/02/2023 07:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>